



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**18 de julio de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>PARTES:</b>	CARMEN LAURA JIMENEZ CARO contra NUEVA EPS
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20080119400</b>
<b>TEMA:</b>	REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA

### **I. ANTECEDENTES**

Carmen Laura Jiménez Caro, a través de memorial allegado el día 18 de julio de 2022, presentó incidente de desacato contra Nueva E.P.S., por incumplimiento al fallo de tutela del 03 de diciembre de 2008.

Informa la libelista que el incumplimiento radica en que hasta el momento la E.P.S. no ha brindado el tratamiento integral derivado de la CIRUGIA BARIATRICA TIPO BY PASS GASTRICO POR LAPAROSCOPIA y que de manera evasiva la enviaron a otra clínica para comenzar nuevamente con el tratamiento.

Conforme lo establece el art. 27 del decreto 2591 de 1991, se requiere a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ gerente regional Nor – Occidente de Nueva EPS, como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida

Igualmente se requiere a ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME vicepresidente de salud como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementarían las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2047249550b03a75a0bf2d69df3a2d8eaa44a9d973023033c43d12df047d110c**

Documento generado en 18/07/2022 03:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**